BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO

Provincia de Neuquén

REPÚBLICA ARGENTINA

Edición 0014/2025 - Año 2025

INTENDENTE	**Prof. Esteban Cimolai**
SECRETARÍA DE GOBIERNO	**Rosalí Esteves**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS	**Cr. Leandro Lucero**
SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA	**Abg. Julio Rubio**
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	**Ing. Alicia Susana Mannucci**
SECRETARÍA DE AGUA Y SANEAMIENTO	**Luciano Nagli**
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	**Arq. Eugenia Jafella**
SECRETARÍA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y BROMATOLOGÍA	**Benito Roman Perez Torres**

Dirección y Administración
San Martín e Intendente Pons (8309)
299 4891116 Int. 205

Decreto Municipal N.º 0276/2.025.-

Centenario, 28 de Mayo de 2.025.-

V I S T O:

El Expediente N.º 811/2012 de la Subsecretaria de Legal y Técnica, el Expediente N.º 984/2.023 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, del Decreto Municipal N° 706/2.012, decreto Municipal N° 1.186/2.014 y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Municipal N°706/2.012 de fecha 30 de Julio de 2.012, fue adjudicado en venta el Lote N° 01 de la Manzana N° 419 de la ciudad de Centenario, provincia del Neuquén, con una superficie aproximada de 352 metros cuadrados sujeto a mensura, a favor del SR. SAN MARTIN Secundino D.N.I. M7.299.147;

Que, por decreto Municipal N° 1.186/2.014 de fecha 22 de Agosto de 2.014 se rectificó en su artículo 1° la adjudicación en Venta del lote 01 Manzana 429 de la ciudad de Centenario con una superficie de 242,09 metros cuadrados, a favor del Sr. SAN MARTÍN Secundino D.N.I. N° M7.299.147;

Que, según el informe de mensura de fecha 04 de Enero de 2020, mediante el cual se determinó que la superficie definitiva del Lote 01 de la manzana 419 posee una superficie de 242.09 m2 (doscientos cuarenta y dos con 09/100 metros cuadrados), Nomenclatura Catastral 09-23-041-3023-0000 y ha sido mensurada por el Agrimensor Rubén A. CUFRÉ, Mat N° 294 AGR, registrada en la Dirección Provincial de Catastro en fecha 21/09/004 con EXP. N° E2756-EXPM 7957/2003;

Que, de las constancias obrantes en el expediente surge que la solicitante ha acreditado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por artículo 18° del anexo de Ordenanza Nº 375/90, por lo que en fecha 12 de Noviembre de 2.024 se elevaron las presentes actuaciones al Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario;

Que, por ello mediante Ordenanza Municipal N.º 10.185/2.025, de fecha 15 de Mayo de 2.025, se autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a declarar cumplidas las obligaciones emergentes de la adjudicación en venta;

2/3- DECRETO MUNICIPAL N.° 0276/2.025

Que, el artículo 21° de la ordenanza Nº 375/90 establece *"Para acceder a la Escritura Traslativa de dominio, los adjudicatarios en venta de lotes sociales, deberán cumplir las siguientes obligaciones a los efectos de obtener la escritura traslativa de dominio:1) Pago total del valor de tierra;2) Mensura aprobada y registrada en la Dirección Provincial de Catastro;3) Tener los impuestos y tasas retributivas al día.4) No poseer otro lote a su nombre en el ejido de Centenario"*

Que, la Subsecretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, y no existen impedimentos legales para el dictado del presente Decreto;

Que, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que, conforme Ley Provincial N.º 2195 y el Artículo 57º, inciso d), e) y f) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello:

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,
D E C R E T A:

Artículo 1º: PROMULGASE la **Ordenanza Municipal N.º10.185/2.025**, de fecha 15 de Mayo de 2.025, del Concejo Deliberante con fuerza de tal;

Artículo 2º: DECLÁRENSE cumplidas las obligaciones emergentes de la Adjudicación en Venta respecto del **Lote N.º 01 de la Manzana N.º 419** de la ciudad de Centenario, otorgada mediante Decreto Municipal N.º 706/2.012 de fecha 30 de Julio de 2.012, rectificado por el Decreto Municipal N° 1.186/2.014 de fecha 22 de Agosto de 2.014, **Nomenclatura Catastral 09-23-041-3023-0000**, con una superficie **de 242,09 m2 (Doscientos cuarenta y dos con 09/100),** según informe de Mensura **N° E2756-EXPM 7957/2003** a favor del Sr. **Secundino SAN MARTIN D.N.I. N° M7.299.147,** conforme los motivos expuestos en los considerandos;

3/3- DECRETO MUNICIPAL N° 0276/2.025

Artículo 3º: **RECONÓZCASE** el pago total de la tierra, según Constancia de cancelación de pago total de la Tierra Certificado N.° 043 de fecha 28 de Mayo de 2.025;

Artículo 4º: **REMÍTASE** a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a fin de notificar a las partes y continuar el trámite de escrituración permitiendo la elección de la escribanía conforme establece el anexo ordenanza Nº 375/90 en los arts. 20° y 57°;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno;

Artículo 6º: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-**

Concejo Deliberante de Centenario

Centenario, 15 de Mayo de 2.025

10.185/2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO

Visto:

El **Expte. Nº 984/2.023 - Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sr. Secundino **SAN MARTIN - Extracto:** Solicita se Declaren las **Obligaciones Cumplidas** del Lote N° 01 de la Manzana N° 419**.** y

Considerando:

Que, mediante **Decreto Municipal N° 706/2.012** de fecha 30 de Julio de 2.012 se adjudicó en venta el Lote **N° 01** de la Manzana **N° 419** de la Ciudad de Centenario**,** a favor del Sr. Secundino **SAN MARTIN,** DNI M7.299.147 en las condiciones establecidas por la Ordenanza N° 6.231/2.012, rectificado por el **Decreto Municipal N° 1.186/2.014** de fecha 22 de Agosto de 2.014;

Que, en fecha 31 de Octubre de 2.023, hace su presentación el Sr. Secundino **SAN MARTIN,** solicitando la Escritura Traslativa de Dominio de la **Adjudicación en Venta** respecto al Lote N° **01** de la Manzana **N° 419,** de la Ciudad de Centenario;

Que, en **Planilla de Inspección** realizada en fecha 30 de Octubre de 2.024 surge la ocupación que ejerce el Sr. Secundino **SAN MARTIN,** con mejoras de su propiedad;

Que, el **Pago Total de la Tierra** se encuentra Cancelado según recibos obrantes en el expediente enunciado en el visto; y libre de deuda correspondiente;

Que, cuenta con **Mensura Aprobada y Registrada** en la Dirección Provincial de Catastro bajo **Expediente de Mensura N° E2756 EXPM 7957/2003**, **Nomenclatura Catastral 09-23-041-3023-0000** con una superficie 242,09 m2 (Doscientos cuarenta y dos con 09/100 metros cuadrados), conforme informe de mensura obrante en expediente de referencia;

Que, al momento de la solicitud se encuentran los **Servicios Retributivos** al día, conforme surge de las constancias del expediente;

Que, se constata que el requirente **no posee** otro lote a su nombre en el ejido de Centenario;

Que, conforme con las disposiciones legales vigentes, corresponden dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por el adjudicatario para acceder a la **Escritura Traslativa de Dominio**;

Que, habiendo dado cumplimiento a los requisitos que surgen de las Disposiciones Legales Vigentes;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N°029/2.025) de la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Tierras Públicas de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 15 de Mayo de 2.025, Acta Nº 1.631 y aprobado por unanimidad.

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

Concejo Deliberante de Centenario

///CON. ORD. N°10.185/2.025///

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Municipal a **Declarar Cumplidas las Obligaciones** emergentes de la **Adjudicación en Venta** respecto del Lote N°01 Manzana N°419 de la ciudad de Centenario otorgada mediante **Decreto Municipal N° 706/2.012** de fecha 30 de Julio de 2.012, rectificado por el **Decreto Municipal N° 1.186/2.014** de fecha 22 de Agosto de 2.014 **Nomenclatura Catastral 09-23-041-3023-0000**, con una superficie de 242,09m2 (Doscientos cuarenta y dos 09/100 metros cuadrados), según **Informe de Mensura N° E2756-EXPM 7957/2003** a favor del Sr. **Secundino SAN MARTIN** D.N.I.: M7.299.147.

Artículo 2°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal**.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.631 A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. r.b

Decreto Municipal N.° 0290/2.025.-

Centenario, 02 de Junio de 2.025.-

V I S T O:

El **Expediente C.D. N° 725/2.022,** del Concejo Deliberante de la ciudad de Centenario, la Ordenanza N° 10.189/2.025 de fecha 15 de Mayo de 2.025, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Ordenanza N° 10.189/2.025 de fecha 15 de Mayo de 2.025 autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a dar de baja la licencia de Transporte Rubro Taxi N° 119 perteneciente al Sr. Hernán Hidalgo RAMÍREZ D.N.I. N° 93.326.555, por vencimiento de las reiteradas notificaciones para regularizar su situación respeto a la presentación de la documentación correspondiente, dado que el vehículo se encuentra fuera de servicio y teniendo en cuenta que las disposiciones de la Ordenanza 10.047/24 la cual rige la actividad comercial rubro taxi de nuestra ciudad, no admite excepción luego de la prórroga anual amparada en la misma;

Que, conforme el Artículo 57, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial N° 2.195, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario, conforme Artículo 98, Ley 1284

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Artículo 57, inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

Artículo 1º: **PROMULGASE** la Ordenanza N° 10.189/2.025 de fecha 15 de Mayo de 2.025 del Concejo Deliberante con fuerza de tal;

2/2- DECRETO MUNICIPAL N.° 0290/2.025

Artículo 2º: **REMITASE** a la Secretaría de Transporte Tránsito y Bromatología conjuntamente con el expediente administrativo y notifíquese a la parte correspondiente para su toma de conocimiento y efectos;

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por de Transporte, Tránsito y Bromatología de éste Municipio;

Artículo 4º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

Concejo Deliberante de Centenario

Centenario, 15 de Mayo del 2.025

10.189/2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE

VISTO :

El **Expte. N°: 725/2.022- Caratulado:** Sra. María Bernardita **VILLABLANCA Extracto:** Solicitud de Transferencia de licencia comercial rubro Taxi y;

CONSIDERANDO: Que, la Sra. María Bernardita Villablanca solicita la transferencia de la licencia de taxi N° 119 perteneciente al Sr. Hernán Hidalgo Ramírez, su cónyuge, fallecido el 31/07/2.022;

Que, la Ordenanza N° 10.047/2.024 en su Art. 15 señala “En caso de fallecimiento del taxista la licencia pasara provisoriamente a los herederos forzosos o causahabientes. El Lapso durante el cual los herederos continúen explotando la licencia concedida al causante, integrará el plazo de la licencia en cuestión

Que, desde la Secretaría de Transporte, Tránsito y Bromatología se ha solicitado en diferentes oportunidades la documentación necesaria para realizar la transferencia.

Que, a la fecha no se han hecho presente como así tampoco han presentado ningún tipo de documentación;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal.

Que, cuenta con despacho favorable (informe N°016/2.025) de la Comisión de Tránsito, Seguridad y Transporte, de este Concejo Deliberante.

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 15 de Mayo del 2.025, Acta Nº 1.631 y aprobado por unanimidad. –

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo N° 1: **AUTORIZASE** al Poder Ejecutivo Municipal a dar de baja la licencia de Transporte rubro taxi N.º 119 perteneciente al **Sr. Hernán Hidalgo Ramírez**, DNI N.º 93.326.555, por vencimiento de las reiteradas notificaciones para regularizar su situación respecto a la presentación de la documentación correspondiente, dado que el vehículo se encuentra fuera de servicio, y teniendo en cuenta que las disposiciones de la Ordenanza 10.047/24, la cual rige la actividad comercial rubro taxi de nuestra ciudad, no admite excepción luego de la prórroga anual amparada en la misma..

Artículo N° 2: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Municipal

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.631 A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. v.r

DECRETO MUNICIPAL N.º 0296/2.025.-

Centenario, 03 de junio de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 1111/19 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Expediente N.º 785/2024 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, el Decreto Municipal N.º 1358/2.019, la Ordenanza N.º 10.186/2.025 y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Municipal N.º 1358/2.019 de fecha 30 de agosto de 2019, fue adjudicado en venta el Lote N.º 04 de la Manzana N.º 27 de la ciudad de Centenario, provincia del Neuquén, Nomenclatura Catastral 09-23-050-3924-0000, con una superficie aproximada de 405.50 m², a favor de la Sra. Eduvina del Carmen Castillo Mondaca, D.N.I.: 93.888.489;

Que en fecha 12 de septiembre de 2024, mediante el informe de mensura se determinó que la superficie definitiva del lote N.º 04 Manzana N.º 27 es de 405.50 m2, y se individualizó con la Nomenclatura Catastral N.º 09-23-050-3924-0000, registrada con el expediente de mensura N.º C-EXPM 2271/1975;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la solicitante ha acreditado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por artículo 18° del anexo de Ordenanza N.º 375/90, por lo que en fecha 01 de noviembre de 2024 se elevaron las presentes actuaciones al Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario;

Que por ello mediante Ordenanza Municipal N.º 10.186/2.025, de fecha 15 de mayo de 2025, se autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a declarar cumplidas las obligaciones emergentes de la adjudicación en venta;

Que el artículo 21° de la Ordenanza N.º 375/90 establece *"Para acceder a la Escritura Traslativa de dominio, los adjudicatarios en venta de lotes sociales, deberán cumplir las siguientes obligaciones a los efectos de obtener la escritura traslativa de dominio: 1) Pago total del valor de tierra; 2) Mensura aprobada y registrada en la Dirección Provincial de Catastro; 3) Tener los impuestos y tasas retributivas al día; 4) No poseer otro lote a su nombre en el ejido de Centenario";*

Que la Secretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, y no existen impedimentos legales para el dictado del presente Decreto;

Que corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0296/2.025.-

Que conforme Ley Provincial N.º 2195 y el Artículo 57º, inciso d), e) y f) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A :

Artículo 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N.º 10.186/2.025, de fecha 15 de mayo de 2025, con fuerza de tal.

Artículo 2º: DECLÁRASE cumplidas las obligaciones emergentes de la Adjudicación en Venta de tierras fiscales del Lote N.º 04, de la Manzana N.º 27 de la ciudad de Centenario con una superficie total de 405.50 m² (cuatrocientos cinco con 50/100 metros cuadrados), según la mensura registrada con el expediente N.º C-EXPM 2271/1975, Nomenclatura Catastral 09-23-050-3924-0000, otorgada mediante Decreto Municipal N.º 1358/2.019 de fecha 30 de agosto de 2019, a favor de la Sra. Eduvina del Carmen Castillo Mondaca, D.N.I.: 93.888.489, conforme a los considerandos.

Artículo 3º: RECONÓZCASE el pago total de la tierra conforme Constancia de Libre Deuda de Lote Social, Certificado N.º 046, emitido en fecha 22 de octubre de 2024.

Artículo 4°: REMÍTASE a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a fin de notificar a las partes y continuar el trámite de escrituración permitiendo la elección de la escribanía conforme establece el anexo ordenanza N.º 375/90 en los arts. 20° y 57°.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 6°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Concejo Deliberante de Centenario

Centenario, 15 de Mayo de 2.025

10.186/2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS

Visto:

El **Expte. Nº 785/2.024 - Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sra. Eduvina del Carmen **CASTILLO MONDACA - Extracto:** Solicita se Declaren las **Obligaciones Cumplidas** del Lote N° 04 de la Manzana N° 27 BS**.** y

Considerando:

Que, mediante **Decreto Municipal N° 1358/2.019** de fecha 30 de Agosto de 2.019 se adjudicó en venta el Lote **N° 04** de la Manzana **N° 27** de la Ciudad de Centenario**,** a favor de la Sra. Eduvina del Carmen **CASTILLO MONDACA,** DNI 93.888.489 en las condiciones establecidas por la Ordenanza N° 6.231/2.012;

Que, en fecha 11 de Septiembre de 2.024, hace su presentación la Sra. Eduvina del Carmen **CASTILLO MONDACA,** solicitando la Escritura Traslativa de Dominio de la **Adjudicación en Venta** respecto al Lote N° **04** de la Manzana **N° 27Bs,** de la Ciudad de Centenario;

Que, en **Planilla de Inspección** realizado en fecha 22 de Octubre de 2.024 surge la ocupación que ejerce la Sra. Eduvina del Carmen **CASTILLO MONDACA,** con mejoras de su propiedad;

Que, el **Pago Total de la Tierra** se encuentra Cancelado según recibos obrantes en el expediente enunciado en el visto; y libre de deuda correspondiente;

Que, cuenta con **Mensura Aprobada y Registrada** en la Dirección Provincial de Catastro bajo **Expediente de Mensura C-EXPM 2271/1975**, **Nomenclatura Catastral 09-23-050-3924-0000** con una superficie 405,50m2 (cuatrocientos cinco con 50/100 metros cuadrados), conforme informe de mensura obrante en expediente de referencia;

Que, al momento de la solicitud se encuentran los **Servicios Retributivos** al día, conforme surge de las constancias del expediente;

Que, se constata que la requirente **no posee** otro lote a su nombre en el ejido de Centenario;

Que, conforme con las disposiciones legales vigentes, corresponden dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por la adjudicataria para acceder a la **Escritura Traslativa de Dominio**;

Que, habiendo dado cumplimiento a los requisitos que surgen de las Disposiciones Legales Vigentes;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N°030/2.025) de la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Tierras Públicas de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 15 de Mayo de 2.025, Acta Nº 1.631 y aprobado por unanimidad.

///CON. ORD. N°10.186/2.025///

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo N° 1°: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Municipal a **Declarar Cumplidas las Obligaciones** emergentes de la **Adjudicación en Venta** respecto del Lote N°04 Manzana N°27 de la ciudad de Centenario otorgada mediante **Decreto Municipal N° 1358/2.019** de fecha 30 de Agosto de 2.019, **Nomenclatura Catastral 09-23-050-3924-0000**, con una superficie de 405,50m2 (cuatrocientos cinco 50/100 metros cuadrados), según **Informe de Mensura N° C-EXPM 2271/1975** a favor de la Sra. **Eduvina del Carmen CASTILLO MONDACA** D.N.I.: 93.888.489.

Artículo N° 2°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal**.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.631 A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. v.r

DECRETO MUNICIPAL N.º 0297/2.025.-

Centenario, 03 de junio de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0544/2023 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Expediente N.º 014/2025 y N.º 103/2025 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, la Ordenanza N.º 10.190/2.025 y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Municipal N.º 1.241/2.009 de fecha 09 de noviembre de 2009, se otorgó el alta de la licencia comercial rubro taxi a nombre del Sr. Luffi Rodrigo Víctor Sebastián, D.N.I.: 31.123.953;

Que la Ordenanza N.º 9.591/2.023 concedió una prórroga por única vez al Sr. Luffi hasta el 31 de diciembre de 2024, para la presentación de la unidad automotriz destinada a prestar el servicio, exceptuando lo reglamentado en la Ordenanza N.º 7.027/15;

Que la Dirección de Tránsito y Transporte, informó que el plazo otorgado por la Ordenanza N.º 9.591/2.023 para el cambio de vehículo había transcurrido;

Que se otorgó un plazo hasta el 14 de febrero de 2025 para la presentación de documentación relacionada con la transferencia de la licencia, no habiéndose presentado la misma a la fecha;

Que la Ordenanza N.º 10.047/24 rige la actividad comercial de taxis en la ciudad y no admite excepción luego de la prórroga anual;

Que el Artículo 47º de la Ordenanza N.º 10.047/24 establece que los vehículos afectados al servicio público de taxis deben tener una antigüedad de fabricación no mayor de diez años, pudiendo extenderse la habilitación por un año más, luego de lo cual la unidad queda fuera de servicio sin excepción;

Que el vehículo Chevrolet Classic, dominio NRM 458, año de fabricación 2013, afectado a la licencia del Sr. Luffi, se encuentra fuera de circulación y no cumple con las condiciones del Artículo 47° de la Ordenanza N.º 10.047/24;

Que la Secretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, y no existen impedimentos legales para el dictado del presente Decreto;

Que corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0297/2.025.-

Que conforme Ley Provincial N.º 2195 y el Artículo 57º, inciso d), e) y f) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A :

Artículo 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N.º 10.190/2.025, de fecha 15 de mayo de 2025, con fuerza de tal.

Artículo 2º: DISPÓNGASE la baja de la licencia de transporte de rubro taxi N.º 021, a nombre del Sr. Luffi Rodrigo Víctor Sebastián, D.N.I.: 31.123.953, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 3º: NOTIFÍQUESE con copia del presente Decreto y Ordenanza a la parte interesada.

Artículo 4°: REMÍTASE a la Secretaría de Transporte, Tránsito y Bromatología para su toma de conocimiento y efectos.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 6°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Concejo Deliberante de Centenario

Centenario, 15 de Mayo de 2.025

10.190/2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL CIENTO NOVENTA

Visto:

Expte. N°: 103/2.025 - Caratulado: P.E.M. eleva Expte: Rodrigo Víctor **LUFFI** - **Extracto**: Licencia Comercial Rubro Taxi N° 021.

Expte. N° 014/2.025 – **Caratulado**: P.E.M eleva Expte: Rodrigo Víctor **LUFFI** – **Extracto**: Solicita Prorroga de Licencia Comercial Rubro Transporte de Pasajeros. Y;

Considerando:

Que, los Exptes mencionados en el visto son conexos tratándose del mismo titular;

Que, el Sr. Rodrigo Víctor **LUFFI** Hace su presentación solicitando una nueva prórroga de Licencia Comercial Rubro Transporte de Pasajeros;

Que, de acuerdo a los informes obrantes, en el expediente este Concejo Deliberante comparte la determinación tomada por la Secretaria de Transporte, Tránsito y Bromatología de la Ciudad de Centenario, en el marco de lo establecido por la Ordenanza Nº 10.047/24.-

Que cuenta con despacho favorable (Informe N° 017/2.025) de la Comisión de Tránsito, Seguridad y Transporte de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 15 de Mayo de 2.025, Acta Nº 1.631 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a dar de baja la licencia de Transporte rubro taxi N.º 021 perteneciente al Sr. **Luffi Rodrigo Víctor Sebastián**, DNI N.º 31.123.953, por vencimiento del plazo otorgado hasta el 14 de febrero del 2.025 para la presentación de la documentación correspondiente, y teniendo en cuenta que las disposiciones de la Ordenanza 10.047/24, la cual rige la actividad comercial rubro taxi de nuestra ciudad, no admite excepción luego de la prórroga anual amparada en la misma..

Artículo 2°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.631 A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. l.p

DECRETO MUNICIPAL N° 0301/2.025.-

Centenario, 05 de Junio de 2.025.-

V I S T O:

El Expediente N° 461/12 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Expediente N° 651/2.024 del Concejo Deliberante, la Ordenanza N° 10.207/2.025, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Decreto Municipal N° 718/2.012 de fecha 01/08/12, modificado por Decreto Municipal N° 0337/2024 de fecha 23/05/24 y rectificado por Decreto Municipal N° 0168/2.025 de fecha 03/04/25, fue adjudicado en venta el Lote N° Q5 del Parque Industrial de la ciudad de Centenario, a favor del Sr. Carlos Dante TURROS, C.U.I.T. N° 20-24860836-7;

Que, en fecha 03/05/23 mediante Informe de Mensura se verificó que la superficie definitiva del lote antes indicado es de 5.404,64 metros cuadrados, y se individualizó con la Nomenclatura Catastral N° 09-23-055-4331-0000, con el Expediente N° 8224-EXPM 32488/2023, registrada en la Dirección Provincial de Catastro el 24/04/2023;

Que, de las constancias obrantes en el expediente surge que el solicitante ha acreditado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 18° y 19° del Anexo de la Ordenanza N° 375/90 por lo que se elevaron las presentes actuaciones al Concejo Deliberante de esta ciudad;

Que, por ello, a través de la Ordenanza N° 10.207/2025 de fecha 29/05/2025 se autorizó al Poder Ejecutivo a declarar cumplidas las obligaciones emergentes de la adjudicación en venta antes indicada;

Que el artículo 21° de la ordenanza Nº 375/90 establece *"Para acceder a la Escritura Traslativa de dominio, los adjudicatarios en venta de lotes sociales, deberán cumplir las siguientes obligaciones a los efectos de obtener la escritura traslativa de dominio:1) Pago total del valor de tierra;2) Mensura aprobada y registrada en la Dirección Provincial de Catastro;3) Tener los impuestos y tasas retributivas al día.4) No poseer otro lote a su nombre en el ejido de Centenario";*

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica conforme así lo dispone el Artículo 98° de la Ley 1.284 y no existen impedimentos legales para el dictado del presente Decreto;

Que, conforme la Ley Provincial N° 2195 y el Artículo 57°, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetas la Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción; vencido el plazo, dichas ordenanzas quedarán automáticamente promulgadas;

Que, el Artículo 57°, inciso d) y e) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:

Artículo 1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 10.207/2025 de fecha 29 de mayo de 2.025 del Concejo Deliberante con fuerza de tal, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: **DECLÁRENSE** cumplidas las obligaciones emergentes del Convenio suscripto el día 13/09/2013 impuestas por la Ordenanza N° 375/90 de la Adjudicación en Venta de Tierras Fiscales respecto del **Lote N° Q5 del Parque Industrial de la ciudad de Centenario**, con una superficie total de 5.404,64mts² (cinco mil cuatrocientos cuatro con 64/100 metros cuadrados), según la Mensura registrada con el Expediente N° 8224-EXPM 32488/2023, Nomenclatura Catastral N° 09-23-055-4331-0000, otorgada mediante el Decreto Municipal N° 718/2.012, 0337/2.024 y N° 0168/2.025, a favor del Sr. Carlos Dante TURROS, C.U.I.T. N° 20-24860836-7, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 3º: RECONÓZCASE el pago total de la tierra conforme libre de deuda de lote emitido según el Certificado Nro. 014 de fecha 21/03/25;

Artículo 4º: REMÍTASE a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección de este Municipio a fin de notificar a la parte interesada y dé copia del presente para la elección de la Escribanía dentro de la Provincia, y continuar con el trámite de escrituración, conforme el Anexo de la Ordenanza N° 375/90 en los Artículos 20° y 57°;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno;

Artículo 6º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

Concejo Deliberante de Centenario

Centenario, 29 de Mayo de 2.025

10.207/2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL DOSCIENTOS SIETE

Visto:

El **Expte. Nº 651/2.024 - Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sr. Carlos Dante **TURROS - Extracto:** Solicita **Obligaciones Cumplidas** del Lote N° Q5 del Parque Industrial Centenario**.** y

Considerando:

Que, mediante **Decreto Municipal N° 718/2.012** de fecha 01 de Agosto de 2.012. modificado en su Artículo 1° por el Decreto Municipal N° 0337/2.024 de fecha 23 de Mayo de 2.024, el cual fue enmendado y modificado en su art. Primero por el Decreto Municipal N° 0168/2.025 de fecha 03 de abril de 2.025.se adjudicó en venta el Lote **N° Q 5** del Parque Industrial de la Ciudad de Centenario**,** a favor del Sr. Carlos Dante **TURROS ,** CUIT 20-24860836-7 en las condiciones establecidas por la Ordenanza N° 6.231/2.012.

Que, en fecha 20 de Mayo de 2.024, hace su presentación el Sr. Carlos Dante **TURROS,** solicitando la Escritura Traslativa de Dominio de la **Adjudicación en Venta** respecto al Lote N° **Q5** del Parque Industrial de la Ciudad de Centenario;

Que, en **Planilla de Inspección** realizado en fecha 06 de Junio de 2.024 surge la ocupación que ejerce la Sr. Carlos Dante **TURROS,** con mejoras de su propiedad;

Que, el **Pago Total de la Tierra** se encuentra Cancelado según recibos obrantes en el expediente enunciado en el visto; y libre de deuda correspondiente;

Que, cuenta con **Mensura Aprobada y Registrada** en la Dirección Provincial de Catastro bajo **Expediente de Mensura N°8224-EXPM 32488/2023**, **Nomenclatura Catastral 09-23-055-4331-0000** con una superficie 5404,64 m2 (Cinco mil cuatrocientos cuatro con 64/100 metros cuadrados), conforme informe de mensura obrante en expediente de referencia;

Que, al momento de la solicitud se encuentran los **Servicios Retributivos** al día, conforme surge de las constancias del expediente;

Que, se constata que el requirente **no posee** otro lote a su nombre en el ejido de Centenario;

Que, conforme con las disposiciones legales vigentes, corresponden dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por la adjudicataria para acceder a la **Escritura Traslativa de Dominio**;

Que, habiendo dado cumplimiento a los requisitos que surgen de las Disposiciones Legales Vigentes;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N°036/2.025) de la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Tierras Públicas de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 29 de Mayo de 2.025, Acta Nº 1.633 y aprobado por unanimidad.

///CON. ORD. N°10.207/2.025///

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO N°1: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Municipal a **Declarar Cumplidas las Obligaciones** emergentes de la **Adjudicación en Venta** respecto del lote Nº Q5 del Parque Industrial de la ciudad de Centenario otorgado mediante **Decreto Municipal N° 718/2.012** de fecha 01 de Agosto de 2.012, modificado en su Artículo 1º por el **Decreto Municipal N° 0337/2.024** de fecha 23 de Mayo de 2.024, el cual fue enmendado y modificado en su artículo 1º por el **Decreto Municipal N° 0168/2.025** de fecha 03 de Abril de 2.025, **Nomenclatura Catastral 09-23-055-4331-0000**, con una superficie de 5404,64m2 (cinco mil cuatrocientos cuatro con 64/100 metros cuadrados), según **Expediente de Mensura N° 8224-EXPM 32488/2023** a favor del Sr. **Carlos Dante TURROS** C.U.I.T. Nº 20-24860836-7.

Artículo 2°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal**.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.633 A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. r.b

Decreto Municipal N° 0303/2.025.-

Centenario, 05 de Junio de 2.025.-

V I S T O:

El **Expediente C.D. N° 182/2.025,** del Concejo Deliberante de la ciudad de Centenario, la Ordenanza N° 10.192/2.025 de fecha 29 de Mayo de 2.025, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Ordenanza N° 10.192/2.025 de fecha 29 de Mayo de 2.025 adhiere en todos sus términos a la Ley provincial N° 3.498 de "Ficha Limpia";

Que, conforme el Artículo 57, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial N° 2.195, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario, conforme Artículo 98, Ley 1284

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Artículo 57, inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

Artículo 1º: **PROMULGASE** la Ordenanza N° 10.192/2.025 de fecha 29 de Mayo de 2.025 del Concejo Deliberante con fuerza de tal;

Artículo 2º: **REMITASE** a la Subsecretaria de Recursos Humanos conjuntamente con el expediente administrativo y notifíquese a todas las Secretarías y a Intendencia para su toma de conocimiento y efectos;

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno de éste municipio;

Artículo 4º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

Concejo Deliberante de Centenario

Centenario, 29 de Mayo de 2.025

10.192/2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y DOS

Visto:

El **Expte. N°: 182/2.025 - Caratulado:** Cjal. Luciano Sebastián Krapp – Juntos por el Cambio- **Extracto**: Proyecto de Ordenanza, Ley Provincial N° 3.498 Conocida como "Ficha Limpia". y;

Considerando:

Que, la transparencia en la gestión pública es un principio fundamental para fortalecer la confianza de la ciudadanía es sus instituciones.

Que, la Ley Provincial N° 3.498 establece un marco normativo amplio y actualizado en materia idoneidad y antecedentes de quienes ocupan cargos públicos.

Que, la unificación de criterios normativos entre la Provincia y el Municipio permitirá mejorar los mecanismos de control y garantizar una aplicación homogénea del principio de "Ficha Limpia".

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 007/2025) de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 29 de Mayo de 2.025, Acta Nº 1.633 y aprobado por Unanimidad;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: **ADHIÉRASE** en todos sus términos a la ley Provincial N° 3.498 de "Ficha Limpia".

Artículo 2°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.633 A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. r.b

DECRETO MUNICIPAL N.º 0312/2.025.-

Centenario, 09 de junio de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0106/2023 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Expediente N.º 572/2.024 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, los Decretos Municipales N.º 0134/2.023 y N.º 0845/2.024, las Ordenanzas N.º 10.039/2.024 y N.º 10.114/2.025 y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Municipal N.º 0134/2.023, de fecha 13 de febrero de 2023, fue reconocido el carácter de adjudicatario en venta del Lote N.º 02 de la Manzana N.º 27 de la ciudad de Centenario, provincia del Neuquén, con una superficie aproximada de 405.50 m², del Sr. Néstor Hugo Alvarez DNI: M8.850.407, quien fuera judicialmente declarado heredero universal del Sr. Jorge Alberto Alvarez y de la Sra. Magdalena Alvarez;

Que en fecha 26 de abril de 2024, mediante el informe de mensura se determinó que la superficie definitiva del lote N.º 02 de la Manzana N.º 27 es de 405.50 m2, y se individualizó con la Nomenclatura Catastral N.º 09-23-050-4022-0000, registrada con el expediente de mensura N.º C-EXPM 2271/1975;

Que la Ordenanza Municipal N.º 10.039/2.024, de fecha 14 de noviembre de 2024, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a declarar cumplidas las obligaciones mencionadas;

Que el Poder Ejecutivo Municipal procedió al veto de la Ordenanza N.º 10.039/2.024 mediante Decreto Municipal N.º 0845/2.024, de fecha 03 de diciembre de 2024;

Que posteriormente, el Concejo Deliberante en fecha 06 de marzo de 2025, sancionó la Ordenanza N.º 10.114/2.025, rechazando en todos sus términos el veto del Decreto Municipal N.º 0845/2.024;

Que el artículo 42° de la Carta Orgánica Municipal establece el procedimiento para el veto del Poder Ejecutivo y la insistencia del Concejo Deliberante, indicando que si el Concejo lo confirma con dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes, pasará convertido en ordenanza al Poder Ejecutivo para su promulgación;

Que la Ordenanza N.º 10.114/2.025, que rechaza el veto, ha sido aprobada por unanimidad, legitimando su legalidad;

Que conforme al Artículo 57 inciso f) de la Carta Orgánica Municipal, el Intendente Municipal debe promulgar o vetar las ordenanzas sancionadas por el

Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción, vencido el plazo, dichas ordenanzas quedarán automáticamente promulgadas;

Que la Ordenanza N.º 10.114/2.025, al rechazar el veto, ha cobrado plena vigencia;

Que el artículo 21° de la Ordenanza N.º 375/90 establece *"Para acceder a la Escritura Traslativa de dominio, los adjudicatarios en venta de lotes sociales, deberán cumplir las siguientes obligaciones a los efectos de obtener la escritura traslativa de dominio: 1) Pago total del valor de tierra; 2) Mensura aprobada y registrada en la Dirección Provincial de Catastro; 3) Tener los impuestos y tasas retributivas al día; 4) No poseer otro lote a su nombre en el ejido de Centenario";*

Que la Secretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, y no existen impedimentos legales para el dictado del presente Decreto;

Que conforme Ley Provincial N.º 2195 y el Artículo 57º, inciso d), e) y f) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A :

Artículo 1º: RECONÓZCASE la plena vigencia de la Ordenanza Municipal N.º 10.114/2.025, de fecha 06 de marzo de 2025, que rechaza en todos sus términos el veto del Decreto Municipal N.º 0845/2.024, quedando, en consecuencia, promulgada la Ordenanza Municipal N.º 10.039/2.024.

Artículo 2º: DECLÁRASE cumplidas las obligaciones emergentes de la Adjudicación en Venta de tierras fiscales del Lote N.º 02, de la Manzana N.º 27 de la ciudad de Centenario con una superficie total de 405.50 m² (cuatrocientos cinco con 50/100 metros cuadrados), según la mensura registrada con el expediente N.º C-EXPM 2271/1975, Nomenclatura Catastral 09-23-050-4022-0000, otorgada mediante Decreto Municipal N.º 0134/2.023, de fecha 13 de febrero de 2023, a favor del Sr. Néstor Hugo Álvarez DNI: M8.850.407, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 3º: RECONÓZCASE el pago total de la tierra conforme Constancia de Plan de Pago Cancelado, Certificado N.º 70167, emitido en fecha 28 de febrero de 2024.

Artículo 4°: **REMÍTASE** a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a fin de notificar a las partes y continuar el trámite de escrituración permitiendo la elección de la escribanía conforme establece el anexo ordenanza N.º 375/90 en los arts. 20° y 57°.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 6°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 0313/2.025.-

Centenario, 09 de Junio de 2.025.-

V I S T O:

El Expediente N° 0975/2.024 de la Subsecretaría de Legal y Técnica, el Decreto Municipal N° 0878/2.024, el Expediente N° 274/2.025 del Concejo Deliberante, la Ordenanza N° 10.216/2.025, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, por el Decreto Municipal N° 0878/2.024 de fecha 10/12/2.024, fue adjudicado en venta el Lote N° 12 de la Manzana N° 257 "A", con una superficie de 300,00mts² (Trescientos con 00/100 metros cuadrados), registrado con Mensura N° E2756-EXPM-8059/2003, Nomenclatura Catastral: 09-23-043-6543-0000, a favor de la Sra. Micaela Elena MARCHESSINI, D.N.I. N° 31.530.267 y el Sr. Martín Alberto SBROLLA, D.N.I. N° 28.234.341, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/2.012, 8.255/2.019, 8.297/2.019 y el Decreto Municipal N° 1.309/2.022;

Que, de las constancias obrantes en el expediente surge que los solicitantes han acreditado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 18° y 19° del Anexo de la Ordenanza N° 375/90 por lo que se elevaron las presentes actuaciones al Concejo Deliberante de esta ciudad;

Que, por ello, a través de la Ordenanza N° 10.216/2025 de fecha 29/05/2025 se autorizó al Poder Ejecutivo a declarar cumplidas las obligaciones emergentes de la adjudicación en venta antes indicada;

Que el artículo 21° de la ordenanza Nº 375/90 establece *"Para acceder a la Escritura Traslativa de dominio, los adjudicatarios en venta de lotes sociales, deberán cumplir las siguientes obligaciones a los efectos de obtener la escritura traslativa de dominio:1) Pago total del valor de tierra;2) Mensura aprobada y registrada en la Dirección Provincial de Catastro;3) Tener los impuestos y tasas retributivas al día.4) No poseer otro lote a su nombre en el ejido de Centenario";*

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica conforme así lo dispone el Artículo 98° de la Ley 1.284 y no existen impedimentos legales para el dictado del presente Decreto;

Que, conforme la Ley Provincial N° 2195 y el Artículo 57°, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetas la Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción; vencido el plazo, dichas ordenanzas quedarán automáticamente promulgadas;

Que, el Artículo 57°, inciso d) y e) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:

Artículo 1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 10.216/2025 de fecha 29 de mayo de 2.025 del Concejo Deliberante con fuerza de tal, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: **DECLÁRENSE** cumplidas las obligaciones impuestas por la Ordenanza N° 375/90 de la Adjudicación en Venta de Tierras Fiscales respecto del **Lote N° 12** de la **Manzana N° 257 "A"**, con una superficie total de 300,00mts² (trescientos con 00/100 metros cuadrados), según Mensura registrada con el Expediente N° E2756-EXPM-8059/2003, Nomenclatura Catastral: 09-23-043-6543-0000, otorgada mediante el Decreto Municipal N° 0878/2.024, a favor de la Sra. Micaela Elena MARCHESSINI, D.N.I. N° 31.530.267 y el Sr. Martín Alberto SBROLLA, D.N.I. N° 28.234.341, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 3º: RECONÓZCASE el pago total de la tierra conforme la Constancia de Plan de Pago Cancelado emitido según el Certificado Nro. 019 de fecha 15/04/25;

Artículo 4º: REMÍTASE a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección de este Municipio a fin de notificar a la parte interesada y dé copia del presente para la elección de la Escribanía dentro de la Provincia, y continuar con el trámite de escrituración, conforme el Anexo de la Ordenanza N° 375/90 en los Artículos 20° y 57°;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno;

Artículo 6º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

Concejo Deliberante de Centenario

Centenario, 29 de Mayo de 2.025

10.216/2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS

Visto:

El **Expte. Nº 274/2.025 - Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Martin Alberto **SBROLLA** y Micaela Elena **MARCHESSINI - Extracto:** Solicitan se Declaren las **Obligaciones Cumplidas** del Lote N° 12 de la Manzana N° 257 A**.** y

Considerando:

Que, mediante **Decreto Municipal N° 0878/2.024** de fecha 10 de Diciembre de 2.024**,** se adjudicó en venta el Lote **N° 12** de la Manzana **N° 257 A** de la Ciudad de Centenario**,** a favor de la Sra. Micaela Elena **MARCHESSINI ,** DNI 31.530.267 y el Sr. Martin Alberto **SBROLLA** DNI 23.234.341 en las condiciones establecidas por la Ordenanza N° 6.231/2.012;

Que, en fecha 30 de Enero de 2.025, hacen su presentación la Sra. Micaela Elena **MARCHESSINI** y el Sr**.** Martin Alberto **SBROLLA**, solicitando la Escritura Traslativa de Dominio de la **Adjudicación en Venta** respecto al Lote N° **12** de la Manzana **N° 257 A,** de la Ciudad de Centenario;

Que, en **Planilla de Inspección** realizada en fecha 11 de Abril de 2.025 surge la ocupación que ejercen la Sra. Micaela Elena **MARCHESSINI** y el Sr**.** Martin Alberto **SBROLLA,** con mejoras de su propiedad;

Que, el **Pago Total de la Tierra** se encuentra Cancelado según recibos obrantes en el expediente enunciado en el visto; y libre de deuda correspondiente;

Que, cuenta con **Mensura Aprobada y Registrada** en la Dirección Provincial de Catastro bajo **Informe de Mensura N° E2756-EXPM 8059/2.003**, **Nomenclatura Catastral 09-23-043-6543-0000** con una superficie 300 m2 (trescientos con 00/100 metros cuadrados), conforme informe de mensura obrante en expediente de referencia;

Que, al momento de la solicitud se encuentran los **Servicios Retributivos** al día, conforme surge de las constancias del expediente;

Que, se constata que los requirentes **no poseen** otro lote a su nombre en el ejido de Centenario;

Que, conforme con las disposiciones legales vigentes, corresponden dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por la adjudicataria para acceder a la **Escritura Traslativa de Dominio**;

Que, habiendo dado cumplimiento a los requisitos que surgen de las Disposiciones Legales Vigentes;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N°046/2.025) de la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Tierras Públicas de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 29 de Mayo de 2.025, Acta Nº 1.633 y aprobado por unanimidad.

///CON. ORD. N°10.216/2.025///

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO N°1: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Municipal a **Declarar Cumplidas las Obligaciones** emergentes de la **Adjudicación en Venta** respecto del Lote N° 12 Manzana N° 257 "A" de la ciudad de Centenario otorgada mediante **Decreto Municipal N° 0878/2.024** de fecha 10 de Diciembre de 2.024, **Nomenclatura Catastral 09-23-043-6543-0000**, con una superficie de 300m2 (trescientos 00/100 metros cuadrados), según **Informe de Mensura N° E2756-EXPM 8059/2003** a favor del Sr. Martin Alberto Sbrolla D.N.I.: 23.234.341 y de la Sra. Micaela Elena Marchessini D.N.I.: 31.530.267.

Artículo N° 2°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal**.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.633 A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. r.b

DECRETO MUNICIPAL N.º 0314/2.025.-

Centenario, 09 de junio de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0922/2024 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Expediente N.º 976/2.023 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, las Ordenanzas N.º 10.044/2.024 y N.º 10.205/2.025 y;

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado en el Visto se tramita la solicitud de modificación de la superficie de la fracción de terreno otorgado en uso y ocupación gratuita a la Fundación Kawen, designado como Lote 01, Manzana 05 de la Ciudad de Centenario;

Que la Ordenanza N.º 10.044/2.024 autorizó a este Poder Ejecutivo Municipal a otorgar permiso de uso ocupación gratuita a la fundación;

Que el área técnica de la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección informa que en el lote de referencia encuentra emplazada la Estación Elevadora de Líquidos Cloacales (EELC) y se registra la presencia de un pilar de alimentación eléctrica de dicha estación;

Que la reserva fiscal original de 6.143,98 m² se fraccionará administrativamente en dos lotes: Lote 1A con una superficie de 3.798,60 m² destinado a la cesión a la Fundación Kawen, y Lote 1B con una superficie de 2.331,00 m²;

Que la Ordenanza Municipal N.º 10.205/2.025, de fecha 29 de mayo de 2025, modifica la redacción del Artículo 1° de la Ordenanza N.º 10.044/2.024, autorizando al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar permiso de uso y ocupación gratuita, por un plazo de 20 años, a favor de la Fundación Kawen, sobre una superficie de 3.798,60 m² del Lote 01, Manzana 05 de la ciudad de Centenario, con Nomenclatura Catastral 09-23-125-1535-0000, con destino al funcionamiento de áreas recreativas y sociales;

Que conforme al Artículo 57 inciso f) de la Carta Orgánica Municipal, el Intendente Municipal debe promulgar o vetar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción, vencido el plazo, dichas ordenanzas quedarán automáticamente promulgadas;

Que la Secretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, y no existen impedimentos legales para el dictado del presente Decreto;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0314/2.025.-

Que conforme Ley Provincial N.º 2195 y el Artículo 57º, inciso d), e) y f) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A :

Artículo 1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza Municipal N.º 10.205/2.025, de fecha 29 de mayo de 2025.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que la Ordenanza N.º 10.205/2.025 modifica la redacción del Artículo 1° de la Ordenanza N.º 10.044/2.024, quedando redactado de la siguiente manera: "ARTICULO N.º 1: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar permiso de uso y ocupación gratuita en carácter de prorrogable, renovable, revocable e intransferible por un plazo de 20 (veinte) años, a favor de la Fundación Kawen, sobre la superficie de 3.798,60 mtrs² (tres mil setecientos noventa y ocho con 60/100 metros cuadrados) de la fracción de terreno que se designa como Lote 01 Manzana 05 de la ciudad de Centenario, con Nomenclatura Catastral 09-23-125-1535-0000 con destino al funcionamiento de áreas recreativas y sociales que ya se encuentran en funcionamiento.", conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 3º: REMÍTASE a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a fin de notificar a la parte interesada y suscribir un nuevo convenio entre la Municipalidad y la Fundación Kawen, en virtud de las modificaciones mencionadas.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Concejo Deliberante de Centenario

Centenario, 29 de Mayo de 2.025

10.205/2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCO

VISTO :

El **Expte. Nº 976/2.023 - Caratulado:** P.E.M. eleva Expte – Sra. Patricia **SEGURA FUNDACION KAWEN** - **Extracto**: Solicita Fracción de tierra para proyecto "Campus para niños, adolescentes y adultos" y;

CONSIDERANDO:

Que, la ***FUNDACION KAWEN***, hace su presentación solicitando fracción de Tierras para Proyecto "Campus para niños, adolescentes y adultos;

Que, de fojas 64 a 66 obra Ordenanza 10.044/2.024, de permiso de uso y ocupación de forma Gratuita a la ***FUNDACION KAWEN***;

Que, a fs. 76 obra **Decreto Municipal N°0869/2.024** de promulgación de la referida ordenanza**;**

Que, a fs. 83 y 84 obra Informe bajo Nota N° 0187/2.025 de fecha 27 de marzo de 2.025 de la Subsecretaria de Tierras, a fin de elevar informe referido a la superficie de la reserva fiscal de la manzana N° 5 Lote N°1, solicitando al Concejo Deliberante ratificar la Ordenanza N° 10.044/2.024 con **Decreto N°0869/2.024 y** convenio de uso de ocupación;

Que, la Ordenanza 10.044/2.024 autoriza al PEM a otorgar permiso de uso y ocupación de forma gratuita, por el plazo de 20 años a Fundación Kawen, con una fracción de terreno que se designa como Lote N° 01 Manzana N° 05 de la Ciudad de Centenario. Sobre una superficie de 3.798,60mtrs2 (tres mil setecientos noventa y ocho con 60/100 metros cuadrados) Nomenclatura Catastral 09-23-125-1535-0000;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N°034/2.025) de la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Tierras Públicas de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 29 de Mayo de 2.025, Acta Nº 1.633 y aprobado por Mayoría;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: **MODIFIQUESE** el Artículo Nº1 de la Ordenanza Nº 10.044/2.024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***ARTICULO Nº 1*: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar permiso de uso y ocupación gratuita en carácter de prorrogable, renovable, revocable e intransferible por un plazo de 20 (veinte) años, a favor de Fundación Kawen, sobre la superficie de 3.798,60 mtrs2 (tres mil setecientos noventa y ocho con 60/100 metros cuadrados) de la fracción de terreno que se designa como Lote 01 Manzana 05 de la ciudad de Centenario, con Nomenclatura Catastral 09-23-125-1535-0000 con destino al funcionamiento de áreas recreativas y sociales que ya se encuentran en funcionamiento. –**

Artículo 2º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.633 A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. v.r

DECRETO MUNICIPAL N° 0320/2.025.-

Centenario, 11 de Junio de 2.025.-

V I S T O:

El Expediente N° 0204/2.022 de la Subsecretaría de Legal y Técnica, el Decreto Municipal N° 0265/22, el Expediente N° 265/2.025 del Concejo Deliberante, la Ordenanza N° 10.215/2.025, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Decreto Municipal N° 0265/2.022 de fecha 18/03/22, fue adjudicado en venta el Lote N° 1 "B" de la Manzana N° 66 del Parque Industrial de la ciudad de Centenario, con una superficie aproximada de 4.264,89mts², sujeto a mensura, a favor de CAA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71446725-1, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 6.231/12, 7.098/15, 8.297/19 y 8.298/19;

Que, en fecha 31/01/25 mediante Informe de Mensura se verificó que la superficie definitiva del lote antes indicado es de 4.264,89 metros cuadrados, y se individualizó con la Nomenclatura Catastral N° 09-23-142-1114-0000, con el Expediente N° 8224-EXPM 28689/2022, registrada en la Dirección Provincial de Catastro el 16/08/2023;

Que, se adjunta el Libre de Deuda de Servicios Retributivos según Certificado Nro. 80725 del 20/02/25;

Que asimismo se ha constatado mediante Certificado N° 008 de fecha 20/02/25 el pago total de la tierra;

Que el artículo 19* del Anexo de la Ordenanza 375/90 establece *"Para las adjudicaciones de tierra en el Barrio Industrial rige el plazo de treinta (30) días para iniciar la construcción de las mejoras. Las mejoras e introducir y el plazo máximo para su ejecución serán los que se establezcan en cada adjudicación, los que serán fijados por el Departamento Ejecutivo, previo análisis de cada plan de obras de introducción de mejoras de orden progresivo, el que una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo, previo análisis de cada plan de obras de introducción de mejoras de orden progresivo, el que una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo, pasará a formar parte del respectivo contrato";*

Que, de las constancias obrantes en el expediente surge que la solicitante ha acreditado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 19° del Anexo de la Ordenanza N° 375/90 por lo que se elevaron las presentes actuaciones al Concejo Deliberante de esta ciudad;

Que, por ello, a través de la Ordenanza N° 10.215/2025 de fecha 29/05/2025 se autorizó al Poder Ejecutivo a declarar cumplidas las obligaciones emergentes de la adjudicación en venta antes indicada;

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica conforme así lo dispone el Artículo 98° de la Ley 1.284 y no existen impedimentos legales para el dictado del presente Decreto;

Que, conforme la Ley Provincial N° 2195 y el Artículo 57°, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetas la Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción; vencido el plazo, dichas ordenanzas quedarán automáticamente promulgadas;

Que, el Artículo 57°, inciso d) y e) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:

Artículo 1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 10.215/2025 de fecha 29 de mayo de 2.025 del Concejo Deliberante con fuerza de tal, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: **DECLÁRENSE** cumplidas las obligaciones emergentes del Convenio suscripto el día 29/03/22 impuestas por la Ordenanza N° 375/90 de la Adjudicación en Venta de Tierras Fiscales respecto del **Lote N° 1 "B"** de la **Manzana N° 66 del Parque Industrial** de la ciudad de Centenario, con una superficie total de 4.264,89mts² (cuatro mil doscientos sesenta y cuatro con 89/100 metros cuadrados), según Mensura registrada con el Expediente N° 8224-EXPM-28689/2022, Nomenclatura Catastral: 09-23-142-1114-0000, otorgada mediante el Decreto Municipal N° 0265/2.022, a favor de CAA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71446725-1, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 3º: RECONÓZCASE el pago total de la tierra conforme la Constancia de Plan de Pago Cancelado emitido según el Certificado Nro. 80725 de fecha 20/02/25;

Artículo 4º: REMÍTASE a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección de este Municipio a fin de notificar a la parte interesada y dé copia del presente para la elección de la Escribanía dentro de la Provincia, y continuar con el trámite de escrituración, conforme el Anexo de la Ordenanza N° 375/90 en los Artículos 20° y 57°;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno;

Artículo 6º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

Concejo Deliberante de Centenario

Centenario, 29 de Mayo de 2.025

10.215/2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL DOSCIENTOS QUINCE

VISTO:

El **Expte. Nº 265/2.025 - Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. **CAA S.R.L - Extracto:** Solicitud de **Obligaciones Cumplidas** del Lote N° 1 "B" de la Manzana N° 66 del Parque Industrial Centenario**.** y

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Decreto Municipal N° 0265/2.022** de fecha 18 de Marzo de 2.022 se adjudicó en venta el Lote **N° 1 "B"** de la Manzana **N° 66** del Parque Industrial de la Ciudad de Centenario**,** a favor de la empresa **CAA S.R.L,** CUIT 30-71446725-1 en las condiciones establecidas por las Ordenanzas N° 6.231/2.012, 7.098/15, 8.297/19 y 8.298/19;

Que, en fecha 21 de Marzo de 2.025, hace su presentación el Sr. Raúl Pablo **MARTIN**, Gerente de la empresa **CAA S.R.L,** solicitando la Escritura Traslativa de Dominio de la **Adjudicación en Venta** respecto al Lote N° **1 "B"** de la Manzana **N° 66** del Parque Industrial de la Ciudad de Centenario;

Que, en **Planilla de Inspección** realizado en fecha 03 de Abril de 2.025 surge la ocupación que ejerce la empresa **CAA S.R.L,** con mejoras de su propiedad;

Que, el **Pago Total de la Tierra** se encuentra Cancelado según recibos obrantes en el expediente enunciado en el visto; y libre de deuda correspondiente;

Que, cuenta con **Mensura Aprobada y Registrada** en la Dirección Provincial de Catastro bajo **Expediente de Mensura N°8224-EXPM 28689/2022**, **Nomenclatura Catastral 09-23-142-1114-0000** con una superficie 4.264,89 m2 (Cuatro mil doscientos sesenta y cuatro con 89/100 metros cuadrados), conforme informe de mensura obrante en expediente de referencia;

Que, al momento de la solicitud se encuentran los **Servicios Retributivos** al día, conforme surge de las constancias del expediente;

Que, se constata que la requirente **no posee** otro lote a su nombre en el ejido de Centenario;

Que, conforme con las disposiciones legales vigentes, corresponden dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por la adjudicataria para acceder a la **Escritura Traslativa de Dominio**;

Que, habiendo dado cumplimiento a los requisitos que surgen de las Disposiciones Legales Vigentes;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N°045/2.025) de la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Tierras Públicas de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 29 de Mayo de 2.025, Acta Nº 1.633 y aprobado por unanimidad.

///CON. ORD. N°10.215/2.025///

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Municipal a **Declarar Cumplidas las Obligaciones** emergentes de la **Adjudicación en Venta** respecto del Lote N° 1 “B” de la Manzana N° 66 del Parque Industrial de la ciudad de Centenario otorgada mediante **Decreto Municipal N° 0265/2.022** de fecha 18 de Marzo de 2.022, **Nomenclatura Catastral 09-23-142-1114-0000**, con una superficie de 4.264.89m2 (cuatro mil doscientos sesenta y cuatro 89/100 metros cuadrados), según **Informe de Mensura N° 8224-EXPM 28689/2022** a favor de la empresa **CAA S.R.L.** C.U.I.T.: 30-71446725-1

Artículo 2°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal**.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.633 A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. l.p

DECRETO MUNICIPAL N.º 0323/2.025.-

Centenario, 11 de junio de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0259/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Expediente N.º 019/2.025 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, la Ordenanza N.º 10.213/2.025 y;

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado en el Visto se tramita la solicitud de modificación de excepción a los parámetros de altura máxima establecidos por el Código de Planeamiento Urbano - Rural, Ordenanza N.º 328/90, presentada por el Arquitecto Adrián Gabriel Enghelmayer;

Que la solicitud se refiere al diseño de una base operativa para Oilfield & Production Services S.R.L. en el Parque Industrial de la ciudad de Centenario, ubicada en el lote 1 de la manzana 57. La construcción incluye un galpón de 5700 m² para actividades como acopio de materiales, prefabricados de cañerías y estructuras metálicas, soldadura, granallado, gammagrafía, ensayos de prueba hidráulica, pintura y montaje;

Que estas actividades requieren el uso de un puente grúa, lo que demanda una altura mínima de 18 metros, sumando la altura operativa, la longitud de cables, la altura propia del puente grúa y la altura del techo;

Que el Código de Planeamiento Urbano - Rural, aprobado mediante Ordenanza N.º 328/90, en sus indicadores urbanos, autoriza una altura máxima de 11,50 metros para la zona del Parque Industrial;

Que la Ordenanza N.º 10.213/2.025 autorizó la ampliación de los parámetros de altura máxima de techo para el Lote N.º 1 de la Manzana N.º 57, nomenclatura catastral N.º 09-23-108-9615-0000, exceptuando lo establecido por la Ordenanza N.º 328/90;

Que esta excepción particular no implica una derogación general de la normativa del Código de Planeamiento, sino una adaptación justificada por las características del proyecto;

Que conforme al Artículo 57 inciso f) de la Carta Orgánica Municipal, el Intendente Municipal debe promulgar o vetar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción;

Que la Secretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, y no existen impedimentos legales para el dictado del presente Decreto;

Que conforme Ley Provincial N.º 2195 y el Artículo 57º, inciso d), e) y f) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A :

Artículo 1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza Municipal N.º 10.213/2.025, de fecha 29 de mayo de 2025.

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE a la parte interesada de la presente norma y Ordenanza N.º 10.213/2.025 con copia, para su toma de conocimiento y efectos.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Concejo Deliberante de Centenario

Centenario, 29 de Mayo de 2.025

10.213/2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE

VISTO :

El **Expte. Nº 019/2.025 - Caratulado:** Sr. Adrián Gabriel **ENGHELMAYER** - **Extracto**: Solicitud de excepción por altura máxima permitida por código y;

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Adrián Gabriel **ENGHELMAYER**, hace su presentación solicitando excepción de los parámetros de altura máxima permitida por Código de Planeamiento Urbano - Rural, Ordenanza N° 328/90;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N°043/2.025) de la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Tierras Públicas de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 29 de Mayo de 2.025, Acta Nº 1.633 y aprobado por Unanimidad;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo Nº 1: AUTORIZASE la ampliación de los parámetros de los parámetros de altura máxima de techo, para el Lote Nº1 de la manzana Nº57, nomenclatura catastral N°09-23-108-9615-0000. A excepción de lo establecido por la Ordenanza N° 328/90.-

Artículo 2º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.633 A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. r.b

DECRETO MUNICIPAL N.º 0324/2.025.-

Centenario, 11 de junio de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0263/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Expediente N.º 230/2025 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, la Ordenanza N.º 10.193/2.025 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N.º 3428 fue sancionada en el año 2.024 por la Provincia de Neuquén, estableciendo normativa sobre personas jurídicas privadas sin fines de lucro, principalmente en lo que concierne a la presentación de estados contables;

Que el Bloque Político "Somos Centenario" presentó un proyecto de ordenanza ante el Concejo Deliberante de Centenario, buscando adherir a la Ley Provincial;

Que la mencionada ley exceptúa a las personas jurídicas privadas sin fines de lucro con ingresos brutos anuales inferiores a los de la categoría "C" de monotributo de la obligación de presentar estados contables con firma de contador público, mencionando un procedimiento requerido para acceder a este beneficio;

Que esta normativa beneficia a simples asociaciones, clubes de barrio, fundaciones, iglesias y entidades confesionales con ingresos brutos por debajo del tope dispuesto, permitiéndoles acceder a la exención y evitar un gasto oneroso que la mayoría de estas instituciones no puede cumplir;

Que la normativa permite a estas entidades presentar una declaración jurada firmada por sus autoridades, lo que reduce barreras burocráticas;

Que la Ordenanza N.º 10.193/2.025 adhiere a la Ley de la Provincia de Neuquén N.º 3428 sobre excepciones para personas jurídicas privadas sin fines de lucro;

Que conforme al Artículo 57 inciso f) de la Carta Orgánica Municipal, el Intendente Municipal debe promulgar o vetar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción;

Que la adhesión a la ley provincial permitirá a la Municipalidad alinear su legislación con la normativa provincial, facilitando la implementación de políticas públicas y la gestión de recursos;

Que la Secretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, y no existen impedimentos legales para el dictado del presente Decreto;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0324/2.025.-

Que conforme Ley Provincial N.º 2195 y el Artículo 57º, inciso d), e) y f) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A :

Artículo 1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza Municipal N.º 10.193/2.025, de fecha 29 de mayo de 2025.

Artículo 2º: REMÍTASE el expediente a la Secretaría de Gobierno para su toma de conocimiento y efectos.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Concejo Deliberante de Centenario

Centenario, 29 de Mayo de 2.025

10.193/2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y TRES

Visto:

El **Expte: N° 230/2.025 - Caratulado:** Bloques Somos Centenario **- Extracto**: Proyecto de Ordenanza "Adhesión Ley 3.428; y;

Considerando:

Que, la provincia de Neuquén sanciona con fuerza de ley 3.428, en mayo del año 2.024, la normativa sobre personas jurídicas privadas SIN FINES DE LUCRO, principalmente en lo que concierne a la presentación del estado contable;

Que, la misma ley exceptúa a las personas jurídicas privadas SIN FINES DE LUCRO con ingresos brutos anuales inferiores a los de la categoría "C" de monotributo como exentas de presentar estados contables con firmas de contador público, mencionando un procedimiento requerido para acceder a esto;

Que, la ley establece los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a la obligación de presentación de estados contables, mediante presentaciones ante los organismos de fiscalización correspondiente;

Que, la normativa, exceptúa a las pequeñas asociaciones civiles de tener que presentar balances anuales con firmas certificada de un contrato público. De esta forma, simples asociaciones, clubes de barrio, fundaciones, iglesias y entidades confesionales con ingresos brutos por debajo del tope dispuesto podrán accedes al beneficio y dejarán de incurrir en un gasto oneroso que la mayoría de este tipo de instrucciones no puede cumplir;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N°008/2.025) de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 29 de Mayo del 2.025, Acta Nº 1.633 y aprobado por unanimidad.

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: ADHIÉRASE a la ley de la Provincia de Neuquén N°3.428 sobre excepciones para personas jurídicas privadas SIN FINES DE LUCRO.

Artículo 2°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal y dese difusión.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.633 A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. v.r

DECRETO MUNICIPAL N.º 0331/2.025.-

Centenario, 17 de junio de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0312/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Expediente N.º 287/2.025 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, la Ordenanza N.º 10.221/2.025 y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de diciembre de 2.024 se celebró entre el señor Gobernador de la Provincia del Neuquén, Cr. Rolando Figueroa, y los señores Intendentes de los Municipios y Presidentes de las Comisiones de Fomento, el Pacto de Gobernanza II "Consenso para un Neuquén Federal, Autónomo y Justo";

Que este pacto busca profundizar políticas estructurales entre la Provincia y los Gobiernos Locales;

Que uno de sus ejes prioritarios es avanzar en la ejecución de obras fundamentales para cada comunidad, con el fin de dar respuesta eficiente y sostenida a las necesidades de infraestructura urbana;

Que en virtud de los compromisos asumidos, la Provincia del Neuquén se comprometió a continuar con el esquema de financiamiento municipal, utilizando recursos provinciales, nacionales y/u organismos multilaterales, bajo la modalidad de aportes reintegrables para el desarrollo de infraestructura local;

Que el caso específico de la Municipalidad de Centenario, el atraso en obra pública afecta directamente la calidad de los servicios básicos y la vida de sus habitantes, lo que requiere intensificar el plan de ejecución de obras prioritarias. Actualmente, se encuentran en ejecución o con inminente inicio varias obras, como el Colector Cloacal en calle 20 y diversas ampliaciones de la Red de Gas Natural en distintos barrios y manzanas;

Que si bien muchas de estas obras se financian por contribución por mejoras, los plazos de recupero son más extensos que los de ejecución, haciendo necesario un anticipo de fondos mediante un esquema de cofinanciamiento;

Que por ello, el Municipio ha solicitado a la Provincia del Neuquén un aporte reintegrable de $1.500.000.000 (mil quinientos millones de pesos) para cubrir parcialmente los costos de ejecución de las obras en curso;

Que este aporte se enmarca en el Compromiso Séptimo del Pacto de Gobernanza II, que habilita la asistencia financiera para obras de infraestructura urbana;

Que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Municipio se encuentra garantizado mediante la afectación de recursos de libre disponibilidad y fondos coparticipables que integran el erario local.

Que han tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que este Departamento Ejecutivo Municipal considera que no existen impedimentos legales para la emisión de la presente norma;

Que conforme Ley Provincial N.º 2195 y el Artículo 57º, inciso d), e) y f) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

Artículo 1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza Municipal N.º 10.221/2.025, de fecha 12 de junio de 2025.

Artículo 2º: REMÍTASE el Expediente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para su toma de conocimiento y efectos.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Concejo Deliberante de Centenario

Centenario, 12 de Junio de 2.025

10.221/2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO

VISTO:

El **Expte. Nº 287/2.025 - Caratulado:** PEM eleva Expte. Sr. Intendente Prof. Esteban Cimolai - **Extracto**: Proyecto de Ordenanza **"Consenso para un Neuquén Federal, Autónomo y Justo". Y;**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de Diciembre de 2.024 se celebró entre el señor Gobernador de la Provincia del Neuquén, Cr. Rolando Figueroa, y los señores Intendentes de los Municipios y Presidentes de las comisiones de Fomento, el Pacto de Gobernanza II **"Consenso para un Neuquén Federal, Autónomo y Justo",** instrumento político-institucional que ratifica y profundiza el abordaje conjunto de políticas estructurales entre la Provincia y los Gobiernos Locales;

Que, uno de los ejes prioritarios establecidos en dicho pacto consiste en avanzar con la ejecución de obras fundamentales para cada comunidad, a fin de dar respuesta eficiente y sostenida a las necesidades de infraestructura urbana de la población;

Que, en virtud de los compromisos asumidos, la Provincia del Neuquén se comprometió a continuar con el esquema de financiamiento municipal, utilizando recursos provinciales, nacionales y/u organismos multilaterales, bajo la modalidad de aportes reintegrables para el desarrollo de infraestructura local;

Que, en concordancia, los Gobiernos Locales asumieron el compromiso de gestionar la ejecución de diversas obras a través del régimen de contribución por mejoras, previendo el reintegro progresivo de los fondos a la Provincia para su reinversión en nuevas obras en el territorio neuquino;

Que, en el caso particular de la Municipalidad de Centenario, el atraso acumulado en materia de obra pública afecta de forma directa la calidad de los servicios básicos y, en consecuencia, la calidad de vida de sus habitantes, lo que impone la necesidad de profundizar e intensificar el plan de ejecución de obras prioritarias;

Que, en el marco de dicho plan, se encuentran actualmente en ejecución o con inminente inicio las siguientes obras:

- **Colector Cloacal en Calle 20**, bajo contratación directa por excepción conforme Ordenanza N° 10.126/2.025 y Decreto N° 151/2.025;
- **Ampliación de Red de Gas Natural en Barrio Sur 2° Meseta (45 manzanas);**
- **Ampliación de Red de Gas Natural en Manzana N° 681;**
- **Ampliación de Red de Gas Natural en Manzanas N° 680 Y N° 682;**
- **Ampliación de Red de Gas Natural en Manzana N° 660;**

Que, si bien muchas de estas obras se financian mediante el régimen de contribución por mejoras, los mecanismos de recupero tienen plazos considerablemente más extensos que los de ejecución de las obras, por lo cual resulta necesario anticipar fondos a través de un esquema de cofinanciamiento;

Que, en función de lo expuesto, el Municipio ha solicitado a la Provincia del Neuquén un **aporte reintegrable por la suma de pesos un mil quinientos millones ($1.500.000.000),** destinado a cubrir parcialmente los costos de ejecución de las obras en curso;

Que, dicho aporte se enmarca en lo establecido en el Compromiso Séptimo del Pacto de Gobernanza II, el cual habilita mecanismos de asistencia financiera con afectación específica a obras de infraestructura urbana;

Que, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Municipio se encuentra garantizado mediante la afectación de recursos de libre disponibilidad y fondos coparticipables que integran el erario local;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N° 071/2.025) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 12 de Junio de 2.025, Acta Nº 1.635 y aprobado por mayoría;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar un aporte reintegrable de pesos Mil quinientos millones con 00/100 ($ 1.500.000.000,00-) al Gobierno de la Provincia del Neuquén con el objeto de financiar las siguientes Obras, en la proporción que se detalla:

- Colector Cloacal en calle 20, $748.123.000,00
- Ampliación de Red de Gas Natural en Barrio Sur 2° Meseta (45 manzanas); $630.852.000,00
- Ampliación de Red de Gas Natural en manzana N° 681; $ 25.575.000,00
- Ampliación de Red de Gas Natural en manzanas N° 680 y N° 682; $54.600.000,00
- Ampliación de Red de Gas Natural en manzanas N° 660; $ 40.850.000,00 Pudiendo a tal fin suscribir los documentos necesarios para su perfeccionamiento.

Artículo 2°: El Aporte Reintegrable mencionado en el Artículo 1 podrá devengar intereses a una tasa variable nominal anual que resultará de la suma de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón ($1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquélla que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del período de devengamiento de intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del período de devengamiento de intereses, más un margen fijo que no podrá superar el 4 % nominal anual.

Artículo 3°: En el marco de la autorización conferida en la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá afectar en garantía y/o ceder en pago los fondos que el Municipio tiene derecho a percibir conforme las disposiciones de todos los recursos de transferencias automáticas que percibe el Municipio (incluidos, pero no limitados a aquellos provenientes del artículo 4° de Ley 2.148, el artículo 7° de la Ley 2.615 y el artículo 6° la Ley 2.495) y/o cualquier otro recurso propio de libre disponibilidad.

Artículo 4°: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.635 A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO. l.p

DECRETO MUNICIPAL N.º 0333/2.025.-

Centenario, 17 de junio de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N.º 0311/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Expediente N.º 288/2.025 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, la Ordenanza N.º 10.220/2.025 y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de junio de 2025, el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario sancionó la Ordenanza N.º 10.220/2.025, la cual modifica los Artículos N.º 7 y N.º 8 de la Ordenanza Impositiva N.º 10.080/2.024, referentes a las tarifas de los servicios de Agua Potable y Red Cloacal;

Que dicha modificación se enmarca en los acuerdos provinciales denominados "PACTO DE GOBERNANZA I 'CONSENSO PARA UN NEUQUÉN FEDERAL, AUTÓNOMO Y JUSTO'" y "PACTO DE GOBERNANZA II", firmados en febrero y diciembre de 2024, respectivamente, con el objetivo de optimizar la asignación de recursos estatales y promover el equilibrio fiscal y la gestión integral del recurso hídrico y el saneamiento urbano;

Que en consecuencia, en marzo de 2025, se celebró el "Convenio para la Armonización de la Tarifa del Servicio de Agua Potable y Saneamiento" entre el Gobierno Provincial y los Gobiernos Locales, el cual fue aprobado por este Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N.º 0134/2.025;

Que la determinación de las tarifas propuestas se basa en los parámetros técnicos establecidos por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS) para la Región Confluencia;

Que la implementación de esta modificación tarifaria resulta fundamental para financiar parcialmente las obras esenciales de mejora y ampliación de los servicios de agua potable y cloacas, las cuales son cruciales para el desarrollo y la calidad de vida de la creciente población de Centenario, cuya planta potabilizadora actual se encuentra con su capacidad agotada desde el año 2015;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0333/2.025. –

Que corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que este Poder Ejecutivo Municipal considera que no existen impedimentos legales para la emisión de la presente norma;

Que conforme Ley Provincial N.º 2195 y el Artículo 57º, inciso d), e) y f) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

Artículo 1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza Municipal N.º 10.220/2.025, de fecha 12 de junio de 2025.

Artículo 2º: REMÍTASE el Expediente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para su toma de conocimiento y efectos.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Concejo Deliberante de Centenario

Centenario, 12 de junio de 2.025

10.220/2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE

VISTO:

El **Expte. Nº 288/2.025 - Caratulado**: P.E.M. eleva Expte. Sr. Intendente Prof. Esteban **CIMOLAI- Extracto**: Proyecto de Ordenanza "**Modificación de Art. N° 7 y N° 8 Ordenanza N° 10.080/24 Impositiva 2.025".** Y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de febrero de 2.024 se celebró, entre el señor Gobernador de la Provincia de Neuquén, Cr. Rolando Figueroa, y los señores Intendentes de los municipios y presidentes de las Comisiones de fomento, EL PACTO DE GOBERNANZA I "CONSENSO PARA UN NEUQUÉN FEDERAL, AUTÓNOMO Y JUSTO", mediante el cual las partes asumieron el compromiso de implementar política públicas conjuntas orientadas a la optimización en la asignación de los recursos estatales, promoviendo el equilibrio fiscal, la autoridad administrativa y el respeto por los recursos públicos;

Que, en el marco del proceso de institucionalización de dichos compromisos, el 16 de diciembre de 2.024 las mismas partes suscribieron EL PACTO DE GOBERNANZA II, en el cual se profundizó el abordaje conjunto de políticas estructurales, estableciéndose entre sus ejes prioritarios la gestión integral y sostenible de recurso hídrico y el saneamiento urbano;

Que, en virtud de lo allí acordado se definieron acciones coordinadas entre el Gobierno Provincial y los Gobiernos Locales, tanto en materia de obras como de diseño e implementación de políticas públicas, tendientes a garantizar el acceso universal al agua potable, optimizar el sistema de recolección y tratamiento de líquidos cloacales y establecer esquemas tarifarios homogéneos, equitativos y técnicamente fundamentados;

Que, a tales fines, con fecha 13 de marzo de 2.025 se suscribió el Convenio para la armonización de la tarifa de Servicio de Agua Potable y Saneamiento ente el Gobierno de la Provincia de Neuquén y los Gobiernos Locales, por medio del cual las jurisdicciones intervinientes ratificaron su voluntad de avanzar en un proceso integral de armonización tarifaria, a efectos de garantizar un servicio eficiente, sustentable y financieramente equilibrado;

Que, en dicho Convenio se establecieron los lineamientos para la definición de tarifas de referencia en todo el territorio provincial, asegurando a los usuarios condiciones de acceso razonables y uniformes, y brindando a los prestadores del servicio herramientas de sustentabilidad operativa y previsibilidad económica;

Que, en consecuencia, mediante Decreto de Ejecutivo Municipal N° 0134/2.025 de fecha 14 de marzo de 2.025, de Departamento Ejecutivo aprobó en todo su término el referido Convenio de armonización;

Que, corresponde, en consecuencia, fijar los acuerdos tarifarios correspondientes al servicio de agua potable y saneamiento urbano en el ámbito de la Municipalidad de Centenario, conforme a los paramentos técnicos establecidos por Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS) para la Región Confluencia;

Que, el valor de referencia determinado por el EPAS asciende a la suma de peso quinientos con cincuenta y un centavo ($500,51 +IVA) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por metros cubico de consumo de agua;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 070/2.025) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante;

///CON. ORD. N°10.220/2.025///

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 12 de junio del 2.025, Acta Nº 1.635 y aprobado por mayoría;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: **MODIFÍQUESE**, a partir de la promulgación de la presente, el artículo 7° del ANEXO I de la Ordenanza Impositiva N° 10.080, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°: ***SERVICIO DE AGUA POTABLE: Por la provisión del presente servicio se consideran "usuarios" a toda unidad de vivienda, locales comerciales, industrias, establecimientos con acceso a la red de agua potable, aun cuando las mismas carecieran de las instalaciones internas respectivas o si teniéndolas, estas no se encontraran conectadas a la red distribuidora, abonarán mensualmente este servicio, de acuerdo al consumo medido, determinándose en un importe de 6 UTM por metro cúbico de agua consumida, con un mínimo mensual de 45 UTM. Para aquellos casos en los que el consumo no pueda ser medido se establecerán estimativamente los valores mínimos que por categorías de abastecimiento se establecen a continuación.***

Los valores mensuales mínimos a abonar serán:

Categoría	**UTM**
Vivienda unifamiliar o baldío	166,00
Vivienda multifamiliar (2 familias)	298,80
Vivienda multifamiliar (3 familias)	423,30
Vivienda multifamiliar (4 a 7 familias)	531,20
Vivienda multifamiliar (8 familias o más)	996,00
Vivienda unifamiliar B° Cerrado	423,30
Comercios	210
Hoteles, hospedajes, hosterías, moteles, sanatorios y/o similares	1520
Galpones de empaque, frigoríficos	1680
Soderías, envasado de agua	2200
Natatorios	1350
Establecimientos industriales y restantes actividades que hagan un consumo intensivo del agua	2300
Estaciones de servicio con lavaderos y Lavaderos de flota pesada	2350
Lavaderos Artesanales	1000
Agua para construcción	
1) Hasta 300 m2 de superficie cubierta	175
2) Contracciones de superficie cubierta mayor a 300 m2	540

Los montos recaudados por los servicios de agua potable y red cloacal, permitirán solventar parcialmente la financiación del listado de obras del anexo I en el periodo 2.025/2.027

El valor de la UTM al momento de confección de la presente, asciende a $110,30, por lo cual el valor de agua de la "Vivienda Familiar" alcanza los $18.309,80-

Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal para reglamentar el uso de medidores para los usuarios que se encuadren en las categorías 3 y 4. A tal efecto deberán aplicar las disposiciones técnicas contenidas en la Resolución No 0458/09 del ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS) o bien la normativa que en el futuro la reemplace y/o las normativas complementarias que la actualice. Para el resto de usuarios no contemplados en el párrafo anterior, que quieran hacer uso de medidor de consumo, igualmente deberán regirse por las disposiciones técnicas contenidas en la Resolución N° 0458/09 del ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS) y/o cualquier actualización que sufra.

La Secretaría de Servicios Públicos y/u organismo que la reemplace según organigrama, será la autoridad de Aplicación, encargada de controlar el efectivo cumplimiento de esta obligación.

Se faculta al Poder Ejecutivo para realizar las futuras modificaciones de especificaciones técnicas de los medidores de consumo de agua potable. El término "Vivienda multifamiliar" hace referencia a los lotes en los que existe más de una unidad tributaria pero no han sido subdivididas administrativamente ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial del Neuquén.

ARTÍCULO 2°: MODIFÍQUESE, a partir de la promulgación de la presente el artículo 8° del Anexo I de la Ordenanza Impositiva N° 10.080, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 8°: RED CLOACAL: Se consideran "usuarios" a toda unidad de vivienda, de locales comerciales independientes, de industrias, de establecimientos, etc. que se encuentren con acceso al servido por la red cloacal, aun cuando las mismas carecieran de las instalaciones internas respectivas, o si teniéndolas, estas no se encontraran conectadas a la red cloacal, abonarán por el servicio de saneamiento, el mismo importe abonado por el servicio de agua potable sea este medido o estimado de acuerdo al artículo 7° de la presente ordenanza.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal**.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.635 A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO. v.r